CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO INFI-142-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y JOHAN MARCELO CASTRO RENDON.

CONTRATO NÙMERO:	**INFI-142-2026**
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS.
VALOR:	VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS ($18.220.763), INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR.
CONTRATISTA:	JOHAN MARCELO CASTRO RENDON.
FORMA DE PAGO:	CUATRO (04) PAGOS PARCIALES POR VALOR DE TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($3.876.758) CADA UNO. UN ÚLTIMO PAGO AL FINALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL POR VALOR DE DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($2.713.731). MEDIANDO PARA CADA UNO DE LOS PAGOS: I. AUTORIZACIÓN DEL SUPERVISOR EN LA QUE CONSTE EL CUMPLIMIENTO A SATISFACCIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO; II. PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS QUE IMPONE LA LEY, Y III. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE INICIO HASTA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2026.
SUPERVISOR:	JEFE DE LA OFICINA JURIDICA.

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS - INFICALDAS**, con NIT número 890.806.006-3 Representada legalmente por su Gerente General **AMPARO SANCHEZ LONDOÑO,** identificada con cédula de ciudadanía número 31.163.651, designado para ejercer el cargo mediante Decreto número 003 del 01 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día , según consta en Acta de Posesión de la Gobernación de Caldas, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ordenanza 234 de 1998 modificada por la Ordenanza 805 de 2017, quien para los efectos del presente contrato se denominará **INFICALDAS** o **CONTRATANTE,** por una parte; y por la otra **JOHAN MARCELO CASTRO RENDON,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.232.910, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas – INFICALDAS es un establecimiento público del orden departamental, adscrito a la Gobernación de Caldas, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, así como de patrimonio propio e independiente. En desarrollo de su objeto misional y de su gestión administrativa, orienta sus actuaciones al cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en

el artículo 2 de la Constitución Política y de los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 superior, especialmente los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

2. Que en materia contractual, la Entidad desarrolla sus actuaciones con estricta observancia del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, integrado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011– y el Decreto 1082 de 2015, entre las demás normas que regulan la actividad contractual del Estado.

3. Que dentro de la estructura organizacional de INFICALDAS, la Oficina Asesora Jurídica se encuentra adscrita a la Gerencia General y cuenta únicamente con el cargo de Jefe de Oficina, quien tiene a su cargo la asesoría jurídica institucional, el acompañamiento integral a los procesos de contratación estatal, la revisión de actos administrativos y demás actuaciones jurídicas que demanda el funcionamiento de la Entidad.

4. Que la naturaleza transversal de las funciones asignadas a dicha dependencia genera una carga permanente de actividades relacionadas con la estructuración, revisión y seguimiento de documentos propios de la gestión contractual, la elaboración de conceptos y actos administrativos, la atención de requerimientos internos y externos, el apoyo en las diferentes etapas de los procesos de selección, así como la administración y operación de la plataforma SECOP II. Estas actividades constituyen un componente esencial para garantizar el desarrollo oportuno de los proyectos institucionales, la observancia de los principios de la contratación estatal y la adecuada protección de los recursos públicos.

5. Que en ese contexto, resulta necesario fortalecer la capacidad operativa de la Oficina Asesora Jurídica mediante la vinculación de un profesional que brinde apoyo a las actividades jurídicas y contractuales de la dependencia, contribuyendo a la elaboración, revisión y organización de documentos, al acompañamiento de los procesos contractuales, a la gestión de la información en la plataforma SECOP II y a las demás actividades propias de la gestión jurídica que le sean asignadas bajo la orientación y supervisión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

6. Que la necesidad de este apoyo obedece a la insuficiencia de la capacidad instalada para atender de manera oportuna el volumen de actuaciones jurídicas y contractuales que demanda la Entidad. En consecuencia, se requiere la contratación de un profesional con formación jurídica, quien aportará sus conocimientos académicos y brindará apoyo profesional en la ejecución de las actividades propias de la dependencia, permitiendo optimizar los tiempos de respuesta, fortalecer la gestión contractual y garantizar el adecuado cumplimiento de los principios de eficiencia, economía, celeridad y planeación que orientan la función administrativa.

7. Que en virtud de lo anterior, se evidencia la necesidad de celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, por tratarse de actividades de apoyo profesional que requieren conocimientos propios de la formación en Derecho y que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales, sin que exista en la planta de personal la capacidad suficiente para atender oportunamente la totalidad de las labores que demanda la Oficina Asesora Jurídica.

8. Que La Jefe de la Oficina Jurídica del Instituto de financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas – Infi, realizó estudio previo para verificar la viabilidad del contrato.

9. Que igualmente la Oficina Asesora Jurídica realizo una verificación de los documentos aportados por JOHAN MARCELO CASTRO RENDON.

10. Que JOHAN MARCELO CASTRO RENDON, reúne todas las condiciones y presentó propuesta de prestación de servicios a la Gerencia General.

11. Que la Jefe de la Oficina Jurídica mediante certificación adjunta al presente contrato verificó el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia relacionada necesaria y en consecuencia se considera viable la suscripción del contrato.

12. Que la Gerente General soportada en las verificaciones realizadas por los funcionarios competentes garantiza que la propuesta presentada resulta acorde a lo que la Entidad requiere y se ajusta al presupuesto estimado

CONSTANCIA EXPRESA: La Secretaria General certifica que el contrato se realizará en virtud a que la entidad no cuenta con personal de planta suficiente para atender la necesidad,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios de apoyo jurídico y administrativo a la oficina asesora jurídica del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas INFICALDAS.

SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:

1. Brindar apoyo profesional a la Oficina Asesora Jurídica en la preparación, revisión formal, organización y gestión documental de los procesos de contratación que adelante el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas – INFICALDAS, colaborando en la elaboración de documentos que se requieran durante las etapas precontractual y contractual, conforme a la normativa vigente en la materia.

2. Proyectar y emitir concepto jurídico sobre los actos administrativos, resoluciones, convenios y demás documentos que deban expedirse o tramitarse con ocasión del ejercicio de las funciones legales y reglamentarias asignadas a la Oficina Asesora Jurídica.

3. Apoyar la proyección, dentro de los términos legales establecidos, las respuestas a los derechos de petición, consultas, quejas, reclamos, sugerencias y requerimientos emitidos por entes de control u otras autoridades, que sean radicados o asignados por competencia a la Oficina Asesora Jurídica.

4. Brindar apoyo a la Oficina Asesora Jurídica en la identificación y consolidación de las situaciones presentadas durante la gestión de los procesos en la plataforma SECOP II, con el fin de contribuir a su seguimiento y atención conforme a los lineamientos impartidos por la Entidad.

5. Brindar apoyo a la Oficina Asesora Jurídica en las actividades de revisión, organización, actualización y gestión documental de la dependencia, mediante la identificación de la información que requiera complementación o ajustes, así como en la correcta conformación, ordenación, foliación, actualización y organización de los expedientes contractuales, disciplinarios y administrativos, de conformidad con los lineamientos institucionales de gestión documental y las Tablas de Retención Documental (TRD) vigentes de la Entidad.

6. Brindar apoyo operativo y jurídico en la gestión, actualización y publicación oportuna de la información en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) y demás plataformas transaccionales o de rendición de cuentas (como SIA – OBSERVA de la Contraloría), asegurando el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Oficina Asesora Jurídica y garantizando los principios de publicidad y transparencia.

7. Desarrollar las demás actividades inherentes al objeto y naturaleza del contrato, así como aquellas que le asigne el supervisor del mismo, que resulten necesarias y oportunas para el cabal cumplimiento de los fines institucionales de

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO INFI-142-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y JOHAN MARCELO CASTRO RENDON.

INFICALDAS.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS ($18.220.763)**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar, los cuales serán cancelados de la siguiente manera:

- Cuatro (04) pagos parciales por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($3.876.758)** cada uno.

- Un último pago al finalizar el cumplimiento de la obligación contractual por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($2.713.731).**

Mediando para cada uno de los pagos: i. Autorización del supervisor en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las actividades objeto del contrato; ii. Presentación de la factura correspondiente con el lleno de los requisitos que impone la Ley, y iii. Constancia de cumplimiento de obligaciones con el sistema integral de seguridad social.

CUARTA. INFORMES: En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar los informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con periodicidad mensual, lo cual será requisito para el pago respectivo.

Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el Supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

QUINTA. PLAZO: Desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual y hasta el 23 de diciembre de 2026 mediando la suscripción del acta de inicio del contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL CONTRATISTA: se obliga para con INFICALDAS a:

a. Cumplir con el objeto contractual.
b. Entregar los productos establecidos en el alcance del contrato y en la propuesta que hace parte integral del mismo.
c. Cumplir con sus obligaciones frente a la Seguridad Social de salud y pensión, riesgos profesionales y parafiscales; estos últimos si a ello hubiere lugar.
d. Efectuar gestión de sus propios riesgos en seguridad y salud en el trabajo y demostrar avances y controles a los mismos.
e. Presentar para los pagos, la factura, informes detallados y documentados de ejecución del objeto contractual, recibo de pago de obligaciones con la seguridad social en el porcentaje establecido en la norma.
f. Asumir todos los costos que sean necesarios para la legalización del contrato, tales como expedición de pólizas y pago de estampillas Pro universidad, Pro desarrollo, Pro adulto mayor, Pro hospital Universitario Santa Sofía y Pro Cultura en los términos que se establezcan, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza No. 983 del 2024-11-25 "por La cual se modifica el estatuto de Rentas del departamento de caldas - Ordenanza nº 816 de 2017 modificada Por las siguientes ordenanzas: Ordenanza nº 842 de 2018 – ordenanza Nº 853 de 2019 - ordenanza nº 885 de 2020 - ordenanza nº 892 de 2021- Ordenanza nº 903 de 2021 – ordenanza Nº 918 de 2022 - ordenanza nº 961 de 2023 - ordenanza nº 965 de 2023"
g. El contratista es el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
h. Entregar en un plazo no mayor a un mes los documentos faltantes como el curso virtual de fundamentos generales del modelo integrado de planeación y gestión MIPG y el curso virtual de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO INFI-142-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y JOHAN MARCELO CASTRO RENDON.

DE INFICALDAS:

a. Pagar al Contratista el valor del objeto del contrato en la forma y oportunidades convenidas.
b. Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato a través del supervisor que para tal efecto designe al Gerente general, el cual deberá como mínimo realizar las funciones de acuerdo con las directrices jurídicas impartidas para tal efecto.

SÉPTIMA. CLÁUSULA DE PROVISIÓN DE ELEMENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El contratista declara y acepta que será de su exclusiva responsabilidad contar con los elementos, equipos y herramientas necesarios para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato, incluyendo, pero no limitándose a computadores, útiles de oficina y demás materiales relacionados con la prestación del servicio. La entidad contratante no estará obligada a suministrar dichos elementos, salvo en casos excepcionales previamente autorizados por escrito por el supervisor o interventor del contrato, y siempre que medie una justificación debidamente soportada.

En todo caso, los riesgos, costos y demás aspectos asociados a la provisión y mantenimiento de dichos elementos correrán por cuenta y responsabilidad exclusiva del contratista, sin que ello implique vínculo laboral o dependencia de la entidad contratante.

OCTAVA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

a. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
b. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
c. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.
d. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:

Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 3ª del presente Contrato.

DECIMA. DERECHOS DEL CONTRATANTE:

a. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual.
b. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

DÉCIMA SEGUNDA. ESTAMPILLAS: Se dará aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza No. 983 del 2024-11-25 "por La cual se modifica el estatuto de Rentas del departamento de caldas - Ordenanza nº 816 de 2017 modificada Por las siguientes ordenanzas: Ordenanza nº 842 de 2018 – ordenanza Nº 853 de 2019 - ordenanza nº 885 de 2020 - ordenanza nº 892 de 2021- Ordenanza nº 903 de 2021 – ordenanza Nº 918 de 2022 - ordenanza nº 961 de 2023 - ordenanza nº 965 de 2023"

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO INFI-142-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y JOHAN MARCELO CASTRO RENDON.

Debe considerarse que el presente contrato cuenta en el análisis de costos de los impuestos, la lista que se enuncia a continuación es meramente informativa y en caso de que exista un impuesto o gravamen que deba aplicarse al contrato el mismo deberá ser asumido por el contratista y no podrá oponer a INFICALDAS la presente relación.

Estampilla	% de estampilla
Pro-Desarrollo	1%
Pro-Universidad	2%
Pro-Adulto Mayor	3%
Pro-Hospital	1%
Pro-Cultura	1%

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA: El Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 lo siguiente:

*"**No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos." (subrayas fuera de texto).*

Teniendo en cuenta lo anterior, **la entidad NO requerirá póliza** por la modalidad y la forma de pago establecida para la contratación de los servicios objeto del presente estudio previo.

DECIMA CUARTA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: INFICALDAS pagará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto vigencia 2026, según el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Profesional Universitario Presupuesto:

No. de CDP	Fecha	Rubro	Denominación	Valor	Tipo de gasto
230	31-07-2026	212020200821	Servicios jurídicos	$18.479.207	Funcionamiento

DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor de INFICALDAS, estará a cargo de la **Jefe de la oficina Jurídica** de la entidad, o quien haga sus veces quien supervisará la ejecución del presente contrato y deberá acatar lo dispuesto en las normas que regulan la materia y en el Instructivo Interno de Supervisión e Interventoría de INFICALDAS, y tendrá además entre otras, las siguientes obligaciones:

a. Verificar el correcto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
b. Elaborar los informes y las actas a que haya lugar, remitiéndolas de manera oportuna a las instancias correspondientes.
c. Elaborar la constancia de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago o pagos parciales y finales acordados.
d. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos en los porcentajes de ley, cuando se trate de persona natural. Si se trata de persona jurídica se deberá verificar el cumplimiento de sus obligaciones al sistema de seguridad social integral y pago de aportes parafiscales, estos últimos si a ello hubiere lugar.
e. Solicitar al contratista los informes parciales y finales necesarios para los pagos pactados.
f. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos en el contrato.
g. Informar oportunamente al Gerente General sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
h. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente, para lo cual deberá elaborar la

respectiva justificación para ser presentado al gerente general para su aprobación.

i. Una vez vencido el término de ejecución del contrato, elaborar el acta de liquidación y el informe final de supervisión si a ello hubiere lugar, verificación de cumplimiento con los sistemas de seguridad social y adelantar trámite para pago.
j. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, como solicitar informes al contratista cuando se requiera.
k. Allegar todos los informes, actas y demás documentos contractuales que se produzcan en la ejecución y liquidación del contrato a la oficina juridica para adjuntarlos al contrato.

DÉCIMA SEXTA. RIESGO DE SARLAFT: (Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo) De acuerdo a los requerimientos exigidos por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, por medio de la Circular Externa 034 de 2013, donde se establece el régimen especial de control y vigilancia para INFICALDAS, El CONTRATISTA autoriza la verificación de los documentos y de la información entregada por el mismo en las instalaciones de EL CONTRANTE para la prestación de servicios el estudio de vinculación del CONTRATISTA de acuerdo con sus procedimientos y políticas. EL CONTRATANTE será quien informe directamente al CONTRATISTA sobre sus solicitudes. En el evento en que las normas legales vigentes lo permitieren, estas funciones se podrán delegar total o parcialmente en EL CONTRATISTA, caso en el cual es responsabilidad de EL CONTRATANTE, brindar a AL CONTRATISTA la capacitación necesaria para el desarrollo de las actividades que en él se deleguen, incluyendo las correspondientes a la prevención y control del riesgo de LA/FT.

DÉCIMA SEPTIMA. SANCIONES: En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA**, sin justificación válida alguna, debidamente probada y por causas que le sean imputables al **CONTRATISTA**, **INFICALDAS** dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de la siguiente forma:

a. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.
b. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.
c. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.
d. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Las causales de imposición de multas por parte de **LA ENTIDAD** y el valor de las mismas son:

1. Por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, el 5% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.
2. Por subcontratar parcial o totalmente la ejecución del Contrato, sin autorización previa, expresa y escrita de parte de INFICALDAS, el 10% del valor del Contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.
3. Por no acatar, en el plazo otorgado, las ordenes de la Supervisión respecto de la ejecución del servicio, la adopción de medidas de seguridad, el mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene, seguridad y salubridad durante la prestación del servicio, y en general, todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del Contrato, el 5.0% del valor del Contrato, sin perjuicio del deber de acatar las órdenes en un nuevo plazo y sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.
4. Por incumplimiento de cualquier obligación no prevista en los numerales anterior, se impondrá una multa equivalente al 0.10% del valor del Contrato por cada día hábil de retraso en el cumplimiento de la respectiva obligación.

PARÁGRAFO. ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS: El valor de las multas señaladas anteriormente se actualizará de acuerdo con el IPC desde el Día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta que la misma sea pagada en su totalidad por el **CONTRATISTA.**

DÉCIMA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO** o de declaratoria de caducidad, el **CONTRATISTA** conviene en pagar a **LA ENTIDAD**, a título de pena, una suma equivalente al veinte (20%) del valor del **CONTRATO** por el incumplimiento, suma que **LA ENTIDAD** hará efectiva mediante el cobro de la Garantía de Cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al **CONTRATISTA**, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del Contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

DÉCIMA NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: De acuerdo con lo establecido en ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral con INFICALDAS.

El presente contrato se suscribe de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifican y reglamentan, en consecuencia:

- No existe subordinación del contratista respecto de INFICALDAS, sino coordinación de las actividades a realizar en cumplimiento del objeto contractual.
- No existe relación laboral alguna y el contratista no tendrá derecho a contraprestación distinta a los valores pactados por la prestación del servicio,
- El contratista se compromete a desarrollar únicamente el objeto contratado con autonomía, pero con la coordinación de INFICALDAS y por el plazo fijado.
- El Contratista deberá asumir los costos de Seguridad Social y los de legalización del contrato.

VIGÉSIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización escrita por parte de INFICALDAS.

VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se

entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

PARAGRAFO PRIMERO: Si a EL CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFICALDAS, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1°, de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numeral 7 y 8 de la ley 80 de 1993. Igualmente responderá por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFICALDAS o a un tercero, según el artículo 53 de la ley 80 de 1993

VIGÉSIMA. SEGUNDA DOMICILIO: Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual, la ciudad de Manizales, Caldas- Colombia.

VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal y la acreditación de la afiliación al sistema de Seguridad Social Integral por parte del Contratista.

VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: Para efectos de la liquidación del presente contrato al momento de su terminación, estará sujeto a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 019 de 2012 y demás que reglamentan la materia.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a INFICALDAS por razón de todo reclamo, litigio, acción legal, reclamación o reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: INFICALDAS puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA. CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por INFICALDAS cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

INFICALDAS podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando:

a. Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993.
b. Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2o, numeral 5o, del artículo 5o de la ley 80 de 1993.
c. Cuando EL CONTRATISTA incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993.
d. Cuando se presente cualquiera de las conductas previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: La declaratoria de caducidad se hará mediante resolución motivada y una vez en firme EL CONTRATISTA

sólo tendrá derecho a que se le reconozca y pague el servicio prestado de acuerdo con las estipulaciones del contrato que no se le hubiera cubierto hasta el momento.

VIGÉSIMA NOVENA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Nombre: **INFICALDAS** Dirección: Calle 21 No. 23 - 22 Edificio Seguros Atlas piso 4 Manizales, Caldas Teléfono: (606) 8983064	Nombre **JOHAN MARCELO CASTRO RENDON** Cargo: Contratista Dirección: Calle 4A 6A 12 Teléfono: 3127576907 Correo: johanmcas@gmail.com

TRIGÉSIMA. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los documentos para su perfeccionamiento y ejecución y los demás que se produzcan dentro de su ejecución.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

TRIGÉSIMA. GASTOS: Todos los gastos que demande la legalización de este contrato correrán a cargo del contratista.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la Administración Central de INFICALDAS, Calle 21 número 23-22, Edificio Atlas, Piso 4º de la Ciudad de Manizales, Caldas- Colombia.

Para constancia se firma en Manizales, el día,

AMPARO SANCHEZ LONDOÑO
Gerente
INFICALDAS

JOHAN MARCELO CASTRO RENDÓN
Contratista

Proyectó: Apoyo Jurídico- Laura Vanessa Murillo Lozada-
Revisó: Jefe Oficina Asesora Jurídica- Liliana Beatriz Palacios Rincon